

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA, de cincuenta y siete años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana; personería que acredito con el Acuerdo numero seiscientos sesenta y ocho, y en el cual se me ha contratado como Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, desde el nueve de Agosto del dos mil diecinueve en plaza de Ley de Salario, y que en el transcurso de este documento me denominaré "EL HOSPITAL" y **JULIO CESAR HERNÁNDEZ DIAZ**, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Documento Único de Identidad: _____, con número de Identificación Tributaria: _____, actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**DROGUERÍA FALMAR LABORATORIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" y que puede abreviarse "**FALMAR S.A. DE C.V.**", del domicilio de Zaragoza departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria _____ . Personería que acredito con: **a)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día siete de enero del dos mil veinte, ante los oficios notariales de Ricardo Rafael Góchez Chávez, inscrito en el registro de comercio al número diecisiete del libro mil novecientos setenta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por lo tanto está debidamente facultado para otorgar y firmar este contrato. La existencia legal de la sociedad se comprueba con: **b)** Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Publica de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta y uno de Marzo de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios el Notario Roberto Antonio Zavaleta, inscrita en el Registro de Comercio al número veintitrés del libro quinientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades; **c)** Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura de Reforma de Sociedad Cambio de Domicilio, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Ruben Ventura Gomar, inscrita en el Registro de Comercio al numero veintidós del libro mil trescientos veinticuatro del Registro de sociedades **d)** Fotocopia Certificada de Escritura

Publica de Aumento de Capital Mínimo, Readequación, modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, ante los oficios del notario Edmundo Alfredo Castillo, inscrito al número noventa y uno del libro tres mil sesenta y cuatro del Registro de Sociedades. Y que en el transcurso de este contrato se denominará "LA CONTRATISTA", Convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de "REACTIVOS DE LABORATORIO, BANCO DE SANGRE Y PATOLOGÍA" para el año dos mil veintidós, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- **OBJETO DEL CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar la adjudicación y hasta el monto que a continuación se detalla:

No. DE RENGLÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
53	30104492	CALDO BASE PARA UREA, QUE INCLUYA SUPLEMENTO UREA, FRASCO 500 GRAMOS, marca: HARDY CRITERION Origen: ESTADOS UNIDOS	C/U	2	125.00	\$250.00
57	30104516	CALDO FOSFATO TRIPTOSA, FRASCO 500 GRAMOS. marca: HARDY CRITERION Origen: ESTADOS UNIDOS	C/U	2	115.00	\$230.00
82	30101870	SULFATO DE MAGNESIO (MgSO4), GRADO REACTIVO, FRASCO 500 GRAMOS. Marca: JT BAKER/MACRON Origen: USA/MEXICO/OTROS	C/U	2	35.00	\$70.00
85	30101532	FENOL EN CRISTALES O ACIDO FENICO O ACIDO FENILICO (C6H6O), EXTRA PURO, FRASCO 500 GRAMOS. Marca: JT BAKER/MACRON Origen: USA/MEXICO/OTROS	C/U	2	35.00	\$70.00
97	30101202	ETANOL ABSOLUTO, NUMERO DE CAS 64-17-5, PUREZA NO MENOR 99.8 POR CIENTO, BIDÓN (20 - 25) LITROS Marca: JT BAKER/MACRON Origen: USA/MEXICO/OTROS	C/U	30	289.00	\$8,670.00
98	30107070	PARAFINA SINTETICA EN GRANULOS O LENTEJAS PARA ELABORACION DE BLOQUES PF, PUNTO DE SOLIDIFICACION, ENTRE (52 A 60)°C, BOLSA 1 KILOGRAMO. Marca: JT BAKER/MACRON Origen: USA/MEXICO/OTROS	C/U	115	12,50	\$1,437.50
TOTAL						\$10,727.50

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP N° 09/2022; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será para el año dos mil veintidós, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: **"LA CONTRATISTA"** se obliga a entregar a **EL HOSPITAL**, el reactivo antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: **PLAZO DE ENTREGA:** El plazo del reactivo será de acuerdo a la necesidad del Laboratorio Clínico, Banco de Sangre, y Patología asignado mediante resolución emitida en toda recepción del reactivo, será responsabilidad de quien administre el contrato su recepción o no de los reactivos y de los tiempos de vencimiento de los reactivos. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- MONTO Y FORMA DE PAGO:** "EL HOSPITAL", pagará a "LA CONTRATISTA", la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$10,727.50)**, **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El pago del reactivo se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERÍA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, FONDO GENERAL** **CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y

seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía o a las multas por las moras en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veintidós, conforme a la cifra presupuestaria número: 2022-3206-3-0201-21-1, lo cual queda incorporado al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS:** "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de Marzo del año dos mil veintitrés. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptarán como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del reactivo ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. **GARANTIA DE VICIOS OCULTOS:** La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del reactivo contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el

producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del reactivo y estará vigente durante el plazo de un año.

CLAUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN Y CADUCIDAD: Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del reactivo contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los reactivos contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los reactivos de la misma calidad ofertada. Retirar reactivo del Renglon 97 y 98 al ser utilizado y descartado por el departamento de Patología. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b)

ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y tendrá las facultades que señala la LACAP, el RELACAP y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION:** Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás

Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en los medios electrónicos en los medios electrónicos Telefónicos/Fax, correos electrónicos o en las direcciones que a continuación se indican: "El Hospital" Primera Calle Oriente y trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" Colonia Costa Rica, Avenida Irazú N° 166, San Salvador, teléfono número 2270-0222 fax 2270-1501.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.-

DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA
TITULAR

"EL CONTRATISTA"

HOSPITAL NACIONAL
"SAN JUAN DE DIOS"
SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 17/2022
LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 09/2022
REACTIVOS DE LABORATORIO,
BANCO DE SANGRE Y PATOLOGÍA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 10/2022

Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en los medios electrónicos en los medios electrónicos Telefónicos/Fax, correos electrónicos o en las direcciones que a continuación se indican: "El Hospital" Primera Calle Oriente y trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" Colonia Costa Rica, Avenida Irazú N° 166, San Salvador, teléfono número 2270-0222 fax 2270-1501.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.-




DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA
TITULAR


FALMAR, S.A. de C.V.
"EL CONTRATISTA"